

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00325-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.448.695, contra **LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.** y contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidades representadas legalmente por los señores **CARLOS JULIO PERDOMO YATE, CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS y HUMBERTO MORA ESPINOSA**, respectivamente, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SARA URIBE GONZALEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 276.326 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a **LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.448.695. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el

parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Oficio No. 1232

Señores:
LED COMUNICACIONES S.A.S.
administrativo@ledcomunicaciones.com
COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.
notificacionesclaro@claro.com.co
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00325-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1666 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc2a302496c6c1edcca429ff74ca0b5c5c3cebfa9f07186933dfe59582644dd**

Documento generado en 04/07/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>